

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CIL - 73001-23-33-000-2020-00419-00**  
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE, Tolima**  
Acto revisado: **DECRETO 1000 - 00347 DE 2020 “por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto 1000 – 306 de 2020, modificado por el Decreto 1000- 331 de 17 de junio de 2020 y se dictan unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República”**

Remitido por la alcaldía municipal de Ibagué, se recibió en la oficina judicial el 18 de noviembre de 2020, el **DECRETO 1000 - 00347 DE 2020 “por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto 1000 – 306 de 2020, modificado por el Decreto 1000- 331 de 17 de junio de 2020 y se dictan unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República”** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes.

#### ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuevamente, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de seguir afrontando la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión

mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante los *Decretos 417 del 17 de marzo de 2020* y *Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020* emanados por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se encuentra que se trata de un conjunto de medidas policivas y de salubridad pública para cuya expedición tienen facultades los mandatarios locales en coordinación con el orden jerárquico de la función de policía de la que está revestido el Ejecutivo en el nivel nacional, seccional y local para atender la situación de emergencia sanitaria, que se vive en todo el territorio nacional, resaltándose que el Decreto 878 de 25 de Junio de 2020 que se aduce adoptar a través del acto administrativo fue expedido por el presidente de la República en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, mas no facultado por el artículo 215 de la Constitución Nacional.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185

del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO AVOCAR el conocimiento a través del Control Inmediato de Legalidad sobre el **DECRETO 1000 - 00347 DE 2020** *“por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto 1000 – 306 de 2020, modificado por el Decreto 1000- 331 de 17 de junio de 2020 y se dictan unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República”* proferido por el señor Alcalde Municipal de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Ibagué, a la oficina Jurídica del Departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA  
IBAGUÉ – TOLIMA  
TELEFONO 098 2618433

**EXPEDIENTE ELECTRÓNICO**

**73001-23-33-000-2020-00419-00**

MEDIO DE CONTROL: CONTROL INMEDIATO DE  
LEGALIDAD

DEMANDANTE(s):

MUNICIPIO DE IBAGUE

DEMANDADO(s):

MUNICIPIO DE IBAGUE

ACTO(S) MATERIA DE ESTUDIO: REVISION DECRETO 1000-  
0347 DEL 01 DE JULIO DE 2020

FECHA REPARTO: 20/11/2020

FECHA DE RADICACIÓN: 23/11/2020

FOLIO: 304 LIBRO RADICADOR No. 3

MAGISTRADO PONENTE: ANGEL IGNACIO ALAVREZ SILVA (ORAL)

**73001-23-33-000-2020-00418-00**

**AIAS**

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Fecha : 20/nov/2020

Página 1

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CORPORACION	GRUPO	OTROS	
TRIBUNAL	CD. DESP	SECUENCIA:	FECHA DE REPARTO
REPARTIDO AL DESPACHO	003	2090	20/nov/2020

DR. ANGEL IGNACIO ALVAREZ SILVA - ORAL

IDENTIFICACION	NOMBRE	APELLIDO	PARTE
SD822036	DECRETO 1000 IBAGUE		01 *~
SD822037	NO		02 *~

אגוזמן נרשם לרשימת המעורבים

C26001-OJ01X03

aguzmanv

EMPLEADO



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



**DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020**  
**( 01 JULIO )**

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”*

**EL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUÉ (E),**

En uso de sus atribuciones constitucionales, en especial las consagradas en los artículos 2, 209 y 315, y dentro de sus facultades legales, entre ellas, las contempladas en la Ley 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020 y por el Decreto 878 del 25 de junio de 2020 y


**CONSIDERANDO**

Que conforme al artículo 2º de la Constitución Política, se establece que las Autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, derechos, libertades y para seguir el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que en el mismo sentido, el artículo 209 de la Carta Política establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad; así mismo, menciona que las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

Que de conformidad con el artículo 296 de la Constitución Política, para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fue turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; del mismo modo, los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

Que en suma a lo anterior, el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, atribuye competencia extraordinaria de Policía a los Gobernadores y Alcaldes para que ante situaciones de emergencia y calamidad, que amenacen o afecten a la población y en aras de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad entre otras, ordenen o impongan las medidas descritas en el citado artículo.

Que mediante la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, se declaró la Emergencia Sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 y se adoptaron medidas para hacer frente al mismo, con el objeto de garantizar la debida protección de la salud de los habitantes del territorio nacional. 



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020  
( 01 JULIO )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"*

Que el Gobierno Nacional mediante Decreto No. 417 del 17 de marzo de 2020 declaró el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el objeto de atender la Emergencia Sanitaria derivada de la pandemia COVID-19, y dentro de su parte motiva señaló que una de las principales medidas recomendadas por la Organización Mundial de la Salud es el distanciamiento social.

Que seguidamente, el Gobierno Nacional expidió Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, en el cual dispuso en su artículo 1° que: *"La dirección del manejo del orden público con el objeto de prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el territorio nacional y mitigar sus efectos, en el marco de la emergencia sanitaria"* está en cabeza del Presidente de la República.

Que en consecuencia, el parágrafo 1° del artículo 2° del decreto antes mencionado establece que las instrucciones, actos y órdenes que para el manejo del orden público expidan las autoridades municipales, deberán ser: *"(...) previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República"*.

Que en virtud de los decretos antes mencionados, el Presidente de la República ha ordenado el aislamiento preventivo obligatorio en todo el territorio nacional de manera sucesiva mediante el Decreto 457 del 22 de marzo de 2020, el Decreto 531 del 8 de abril de 2020, el Decreto 593 del 24 de abril de 2020, el Decreto 636 del 6 de mayo de 2020, el Decreto 689 del 22 de mayo de 2020, y finalmente el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 modificado por el Decreto 847 del 14 de junio de 2020.

Que mediante el Decreto 637 del 6 de mayo de 2020, se declaró nuevamente el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional, por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia del mismo, en razón a la gravosa situación que ha generado la pandemia del COVID-19 tanto desde el punto de vista de la salud pública como de los efectos económicos producidos a causa de la misma.

Que mediante Resolución 844 del 26 de mayo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la emergencia sanitaria en todo el territorio nacional hasta el 31 de agosto del presente año y se dictaron otras disposiciones, con el fin de prevenir y mitigar la propagación de la COVID-19.

Que el Presidente de la República expidió Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, en virtud del cual decretó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020 y dictó otras medidas de orden público.



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7

DESPACHO ALCALDE



DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020  
( 01 JULIO )

*“POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA”*

Que mediante el Decreto 1000-0306 se adoptó la medida de aislamiento preventivo ordenada en el Decreto 749 de 2020, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, y se dictaron otras medidas transitorias para garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué.

Que mediante Decreto 847 del 14 de junio de 2020, el Presidente de la República modificó el Decreto 749 del 28 de mayo de 2020, por lo tanto, las mismas fueron adoptadas con la expedición del Decreto 1000-0331 del 17 de junio de 2020.

Que el Presidente de la República mediante Decreto 878 del 25 de junio de 2020 modificó y prorrogó la vigencia del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 hasta el día quince (15) de julio de 2020, extendiendo las medidas allí contempladas hasta las doce (12:00 p.m.) horas del mismo día.

Que teniendo en cuenta las anteriores consideraciones, se prorrogarán los efectos del Decreto 1000-0306 del primero (1) de junio de 2020, en aras de continuar protegiendo la vida, la salud e integridad física de todos los habitantes del Municipio de Ibagué, y se dictarán otras disposiciones.

Que aras de fomentar el desarrollo y reactivación de la economía, el Gobierno Nacional - Ministerio de Hacienda y Crédito Público expidió el Decreto 682 del 21 de mayo de 2020, a partir del cual estableció como días exentos del impuesto sobre las ventas -IVA para bienes cubiertos, el diecinueve (19) de junio de 2020, tres (03) de julio de 2020 y diecinueve (19) de julio de 2020.

Que conforme a los resultados de ventas de la jornada del día sin IVA del diecinueve (19) de junio de 2020, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo señaló, que en comparación con un día normal de comercio, el sector económico en cuanto a las ventas tuvo un aumento total de 287%, y respecto del municipio de Ibagué, el aumento en ventas en comparación con un día normal fue del 29%.

Que en virtud de lo anterior, el Municipio de Ibagué desarrollará la jornada el día sin IVA establecida en el Decreto 682 de 2020 el próximo tres (03) de julio de 2020 y dictará unas medidas transitorias para garantizar el orden público conforme con la Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000 expedida por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, en aras de proteger la salud y la vida en el marco de la reactivación económica en el Municipio de Ibagué.

Que de acuerdo con las normas antes citadas, la coordinación en materia de orden público entre las autoridades locales y nacionales, será a través del Ministerio del Interior en los términos del Decreto 418 del 18 de marzo de 2020.





DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020  
( 01 JULIO )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"*

Que mediante correo electrónico [covid19@mininterior.gov.co](mailto:covid19@mininterior.gov.co) a las 18:44 horas del 30 de junio de 2020, el Ministerio del Interior imparte aprobación a las medidas policivas y sanitarias dispuestas en el presente acto.

Que, por lo anteriormente expuesto este despacho,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Prorrogar los efectos de las medidas decretadas mediante el Decreto 1000-0306 del 1 de junio de 2020 modificado por el Decreto 1000-0331 del 17 de junio de 2020, a partir del día 1 de julio de 2020 y hasta las doce de la noche (12:00 p.m.) del día 15 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19 ordenada por el Presidente de la República.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Día de exención del impuesto sobre las ventas - IVA para bienes cubiertos, contemplado en el Decreto 682 de 2020. La medida de "Pico y Cédula" de que trata el artículo 8° del Decreto 1000-0306 del 1 de junio de 2020, no aplicará para el día tres (3) de julio de 2020 y el horario de funcionamiento de los establecimientos de comercio, centros comerciales y actividad comercial en general será desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), del día tres (3) de julio de 2020.

Durante este día aplicarán las reglas de aforo y bioseguridad de que trata el artículo 5° del Decreto 1000-0306 de 2020, so pena de las sanciones contempladas en el mismo.

Los establecimientos de comercio, a efectos de evitar aglomeraciones, podrán hacer uso de las plataformas electrónicas, para la comercialización de sus productos sin IVA.

Para el desarrollo de la presente actividad, la medida de toque de queda adoptada mediante Decreto 1000-0306 del 01 de junio de 2020, empezará únicamente y por una sola vez a partir de las once de la noche (11:00 p.m.) del día tres (03) de julio de 2020.

**PARÁGRAFO.** Con el objeto de mitigar y prevenir el contagio por COVID -19, y con fundamento en los lineamientos dados por el Ministerio de Salud conforme la parte motiva del presente acto, como los emitidos conjuntamente por el Ministerio del Interior y el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, a través de la Circular Conjunta Externa CIR2020-72-DMI-1000, se adopta integralmente la presente Circular Conjunta Externa, como se especifica a continuación:

1. Se suspende, el día 03 de julio de 2020, la venta presencial de electrodomésticos, computadores y equipos de comunicaciones a los que hace referencia el numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo 682 de 2020, como medida sanitaria preventiva y de control, en todos los establecimientos de comercio del territorio del Municipio de Ibagué considerados grandes superficies, conforme a la establecido, en el artículo 2.2.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015, Decreto Único Reglamentario del sector Administrativo de Planeación Nacional.

J



DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020  
( 01 JULIO )

*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"*

2. El retiro de los productos adquiridos de manera virtual el día 03 de julio de 2020, se debe realizar de forma programada en las tiendas dentro de las dos (2) semanas siguientes, contadas a partir de la fecha en la cual se realizó la compra sin IVA.
3. Para garantizar el normal desarrollo de la jornada del 03 de julio de 2020 y evitar aglomeraciones y/o congestión de las plataformas virtuales, el municipio de Ibagué conforme al numeral 2° del presente acto, establece que el horario en que se llevará a cabo el funcionamiento de los establecimientos de comercio, centros comerciales y actividad comercial en general, será desde las desde las cinco de la mañana (05:00 a.m.) hasta las diez de la noche (10:00 p.m.), del día 03 de julio de 2020 y sin la restricción de pico y cédula, en concordancia con el artículo 2° del presente decreto.
4. El funcionamiento de los establecimientos de comercio, centros comerciales y actividad comercial en general, deberá dar cabal cumplimiento al Protocolo General de Bioseguridad adoptado mediante la Resolución 666 del 24 de abril de 2020, expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social, como también, a las disposiciones que en materia de bioseguridad se adoptaron en el Decreto Municipal No. 1000-0306 del 01 de junio de 2020, y en especial lo que corresponda, conforme al artículo 2°, 4°, 5°, y 6° del mismo decreto.  
  
Adicional a lo señalado, tendrán que dar cabal aplicación a la Resolución No. 1003 del 19 de junio de 2020, en concreto a lo que se refiere a distanciamiento físico de dos (2) metros mínimos, entre persona y persona.
5. Ante disposiciones emitidas por el Ministerio de Salud y Protección Social, que sean posteriores a la expedición y entrada en vigencia del presente Decreto en materia de salud pública, estas se entenderán incorporadas inmediatamente y se aplicarán en sentido preferente.
6. La Alcaldía de Ibagué, en virtud de los artículos 20° y 23° del Decreto Municipal No. 1000-0306 del 01 de junio de 2020 impondrá, a través de los órganos competentes dentro de la administración municipal, como del cuerpo de policía, a los establecimientos de comercio, centros comerciales y actividad comercial en general, las sanciones a que haya lugar ante la inobservancia de las disposiciones legales vigentes aquí señaladas.
7. Las disposiciones aquí señaladas se aplicarán, sin perjuicio de la función de vigilancia sanitaria que debe realizar la Secretaria de Salud, de acuerdo con el artículo 23° del Decreto 1000-00306 del 01 de junio de 2020.



**DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020**  
**( 01 JULIO )**


*"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"*

8. La Alcaldía de Ibagué a través de las Secretarías de Desarrollo Económico, Secretaría de las TIC's y la Secretaría de Salud, llevarán a cabo la pedagogía cívica y de salud pública adecuada para el comportamiento y realización del día sin IVA, correspondiente al tres (03) de julio de 2020.
9. Las Alcaldía de Ibagué a por medio de las secretarías competentes, promoverán la disciplina social, la cultura ciudadana, el uso correcto del tapabocas, el autocuidado y el de su comunidad, el mantenimiento de las distancias seguras entre las personas e insistirá en la importancia del autocuidado y disciplina personal de la ciudadanía ante las actuaciones que pongan en peligro la vida y la salud de las personas.
10. Los establecimientos comerciales y la ciudadanía en general deberán aplicarlas medidas de prevención y contención del contagio, como lo son el lavado constante de manos, el distanciamiento físico y el uso de los elementos de protección respiratoria.
11. Los empleadores del sector comercio y demás sectores en general, deberán informar y capacitar a sus trabajadores y poner a su disposición las guías del Ministerio de Salud y Protección Social, en todo lo relacionado con la prevención de la COVID-19, con el fin de que sean también multiplicadores de la información a los usuarios y consumidores.
12. Si se presenta fiebre, tos o dificultad para respirar, se insta a la ciudadanía a quedarse en casa.

**ARTÍCULO TERCERO:** El presente acto se encuentra conforme a las instrucciones impartidas por el Presidente de la República mediante Decreto 420 de 2020 los cuales fueron aprobadas por el Ministerio del Interior en lo que refiere a su competencia.

**ARTÍCULO CUARTO:** Facúltese a la Oficina Jurídica para dar alcance e interpretar las medidas de policía previstas en el presente decreto.

**ARTÍCULO QUINTO:** Facúltese a la Secretaría de las TIC para ajustar, modificar y en general realizar las acciones que las secretarías ejecutoras citadas en el presente acto, les solicite respecto de la plataforma web de reactivación económica, así como para promover el cumplimiento de las medidas de bioseguridad conforme a lo preceptuado en el presente decreto.

**ARTÍCULO SEXTO:** Las medidas del presente acto fueron coordinadas por la Fuerza Pública a través de la Secretaría de Gobierno. 



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



DESPACHO ALCALDE

DECRETO N° 1000 - 0347 DE 2020  
( 01 JULIO )

"POR MEDIO DEL CUAL SE PRORROGAN LOS EFECTOS DEL DECRETO 1000-0306 DE 2020, MODIFICADO POR EL DECRETO 1000-0331 DEL 17 DE JUNIO DE 2020 Y SE DICTAN UNAS MEDIDAS TRANSITORIAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL ORDEN PÚBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN VIRTUD DEL AISLAMIENTO PREVENTIVO OBLIGATORIO DECRETADO POR EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA"

**ARTÍCULO SÉPTIMO:** Comunicar el presente acto al Ministerio del Interior para lo de su competencia.

**ARTÍCULO OCTAVO:** El presente acto rige a partir de su expedición.

Dado en Ibagué **01 JUL. 2020**

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

  
**CARLOS ANDRÉS PORTELA CALDERÓN**  
Alcalde Municipal (E)

Revisó: Andrés Felipe Bedoya Cárdenas  
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Katherine Ortegata López  
Contratista Oficina Jurídica

Nelson David Caro Súa  
Contratista Oficina Jurídica



Alcaldía Municipal  
**Ibagué**  
NIT. 800113389-7



**DESPACHO ALCALDE**  
**OFICINA JURÍDICA**

Oficio No. ~~1030~~ 0 2 5 8 9 0

Ibagué, 8 de julio de 2020

Honorable:

**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA**

**E.S.D**

stadtol@cendoj.ramajudicial.gov.co

**Asunto:** Remisión de Medidas de Carácter General Dictadas por el Señor Alcalde Municipal en Desarrollo de los Decretos Legislativos expedidos en el marco del Estado de Emergencia Social, Económico y Ecológico Decreto 417 de 2020.

En atención a lo previsto en el artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y dentro del término legal previsto, me permito remitir copia del Decreto 1000-0347, en el cual dentro de la orden emitida por el señor presidente de la República Decreto 593 de 2020; Decreto 461, 512, 580, 636 y 749 de 2020, se adoptaron unas medidas de orden público previamente coordinadas con el Ministerio del Interior y reorientación de rentas de la entidad territorial, así como medidas en los procesos administrativos.

Los actos administrativos antes referidos, se remiten al Tribunal para su control inmediato de legalidad, en los términos del artículo 136 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



**ANDREA MAYORAL ORTIZ**  
Jefe Oficina Jurídica

Reviso: Andrea Mayoral Ortiz - Jefe Oficina Jurídica  
Proyecto: Luz Mary Oviedo Cárdenas  
Asesora (Externa) Oficina Jurídica de la Alcaldía de Ibagué



Kra. 3ª. 10-23 y 10-25  
Código Postal 730006  
Teléfono: 2617058 Ext: 112-113  
gestiodocumental@ibague.gov.co



www.ibague.gov.co

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

IBAGUE - TOLIMA

SECRETARIA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA.

Ibagué, 20 de noviembre de 2020 Recibida en la fecha, procedente de la oficina judicial, la presente demanda de CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD la cual queda radicada bajo el número 73001-23-33-000-2020-00419-00 Folio 304 Tomo 3. Va al despacho del Magistrado Doctor ANGEL IGNACIO ALVAREZ, el 23 de noviembre de 2020

OBSERVACIONES:



MARIA VICTORIA AYALA PALOMA  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL TOLIMA

Magistrado Ponente ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA

Ibagué, primero (1°) de diciembre de dos mil veinte (2020)

Referencia: **CIL - 73001-23-33-000-2020-00419-00**  
Medio de Control: **CONTROL INMEDIATO DE LEGALIDAD**  
Autoridad controlada: **ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE, Tolima**  
Acto revisado: **DECRETO 1000 - 00347 DE 2020 “por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto 1000 – 306 de 2020, modificado por el Decreto 1000- 331 de 17 de junio de 2020 y se dictan unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República”**

Remitido por la alcaldía municipal de Ibagué, se recibió en la oficina judicial el 18 de noviembre de 2020, el **DECRETO 1000 - 00347 DE 2020 “por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto 1000 – 306 de 2020, modificado por el Decreto 1000- 331 de 17 de junio de 2020 y se dictan unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República”** para que se cumpla su control inmediato de legalidad en los términos del artículo 20 de la Ley 137 de 1994, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 136 del CPACA correspondiendo su reparto a este Despacho, quien se pronuncia en los siguientes términos, previa consideración de los siguientes.

#### ANTECEDENTES

El artículo 215 de la Carta Magna de 1991 autoriza al Presidente de la República a declarar el **Estado de Emergencia** cuando se presenten circunstancias distintas a las previstas en los artículos 212 y 213 de la Constitución, que perturben, o amenacen perturbar, en forma grave e inminente el orden económico, social, ecológico del país, o constituyan grave calamidad pública.

Por medio del Decreto Declarativo No.417 del 17 de marzo de 2020, el señor Presidente de la República de Colombia con la firma de todos sus Ministros, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional con el fin de conjurar la crisis derivada de la Pandemia producida por el virus COVID-19.

Nuevamente, a través del Decreto 637 del 6 de mayo de 2020 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional por el término de treinta (30) días calendario, con el fin de seguir afrontando la grave calamidad pública que afecta al país por causa del Coronavirus COVID-19

Nuestra Constitución Política, al ocuparse de los Estados de Excepción, dispuso una serie de controles de orden político y jurídico a los que deben someterse las disposiciones que se expidan en razón de un Estado de Excepción, desde la decisión

mediante la cual se produce su declaratoria y los decretos legislativos que dicte el Gobierno en uso de las facultades constitucionales excepcionalmente conferidas, hasta las medidas de carácter general que sean dictadas en ejercicio de la función administrativa y en desarrollo de la reglamentación y aplicación de estos decretos legislativos, actos estos últimos, respecto de los cuales se ocupó el Legislador Estatutario al establecer en el artículo 20 de la Ley 137 de 1994 la figura del control de legalidad oficioso e inmediato sobre los mismos.

Según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 151 de la Ley 1437 de 2011, corresponde el control inmediato de legalidad de los actos de carácter general que sean proferidos en ejercicio de la función administrativa durante los Estados de Excepción y como desarrollo de los decretos legislativos, proferidos por autoridades territoriales, a los Tribunales Administrativos del lugar donde se expidan, en única instancia.

De acuerdo con lo anterior y analizados los supuestos fáctico jurídicos que dieron origen al acto enviado para su revisión, se concluye que el mismo no fue proferido en desarrollo de la declaratoria del estado de emergencia económica, social y ecológica en todo el territorio Nacional, como consecuencia de la pandemia originada por el COVID-19, efectuada mediante los *Decretos 417 del 17 de marzo de 2020* y *Decreto 637 del 6 de Mayo de 2020* emanados por el Presidente de la República o con fundamento en los demás decretos legislativos suscritos por el Gobierno Nacional en torno a tal declaratoria, pues al revisarlo se encuentra que se trata de un conjunto de medidas policivas y de salubridad pública para cuya expedición tienen facultades los mandatarios locales en coordinación con el orden jerárquico de la función de policía de la que está revestido el Ejecutivo en el nivel nacional, seccional y local para atender la situación de emergencia sanitaria, que se vive en todo el territorio nacional, resaltándose que el Decreto 878 de 25 de Junio de 2020 que se aduce adoptar a través del acto administrativo fue expedido por el presidente de la República en ejercicio de las facultades Constitucionales y legales en especial las que le confiere el numeral 4 del artículo 189, artículos 303 y 315, de la Constitución Política de Colombia, y el artículo 199 de la Ley 1801 de 2016, mas no facultado por el artículo 215 de la Constitución Nacional.

Por consiguiente, no resulta procedente en este caso adelantar el control inmediato de legalidad del acto administrativo enviado de acuerdo con lo establecido por los artículos 20 de la Ley 137 de 1994 y 136 de la Ley 1437 de 2011, pues el ordenamiento jurídico únicamente contempla la figura del control automático de legalidad sobre los actos administrativos proferidos en razón a la declaratoria del Estado de Excepción, situación que como se anotó, no aconteció en el sub lite, por lo que, entrar a revisar oficiosamente el acto administrativo enviado, constituiría una violación flagrante del debido proceso y del ordenamiento jurídico especialmente porque en tal caso carecería de competencia esta Corporación para abordar su estudio de manera oficiosa.

Lo anterior no implica, sin embargo, el acaecimiento de la figura de la cosa juzgada, pues no se predicen los efectos procesales de dicha figura en cuanto a su inmutabilidad, vinculación y definición, y en tal medida este acto administrativo será pasible de control judicial ante esta Jurisdicción, conforme al medio de control procedente y en aplicación el procedimiento regido en la Ley 1437 de 2011 y demás normas concordantes.

Así las cosas, al no cumplirse con los requisitos mínimos necesarios para iniciar el proceso de control automático de legalidad en los términos del numeral 3 del artículo 185



del CPACA, el despacho se abstendrá de avocar conocimiento en el asunto de la referencia.

Por lo expuesto, el Tribunal Administrativo del Tolima

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** NO AVOCAR el conocimiento a través del Control Inmediato de Legalidad sobre el **DECRETO 1000 - 00347 DE 2020 “por medio del cual se prorrogan los efectos del Decreto 1000 – 306 de 2020, modificado por el Decreto 1000- 331 de 17 de junio de 2020 y se dictan unas medidas transitorias con el fin de garantizar el orden público en la ciudad de Ibagué, en virtud del aislamiento preventivo obligatorio decretado por el Presidente de la República”** proferido por el señor Alcalde Municipal de Ibagué, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

**SEGUNDO:** Por Secretaría COMUNÍQUESE esta decisión a través del portal web de la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, e infórmese por correo electrónico a la Alcaldía Municipal de Ibagué, a la oficina Jurídica del Departamento del Tolima, y al Ministerio Público.

**TERCERO:** Una vez ejecutoriada esta providencia, archívese el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Magistrado,



**ÁNGEL IGNACIO ÁLVAREZ SILVA**